



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe de auditoría : 18 de noviembre del 2019
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Ministerio de Educación
Código de resolución : RIA-UAI-2049-19
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las doce de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Educación, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos, egresos y nómina en la Delegación departamental de Jinotepe, departamento de Carazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-006-024-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éstos: **Carla Onelia Connolly Jerez**, responsable de la Delegación Departamental; **Carlos Alberto López Calderón**, sub delegado de Administración Financiera; **Tania Alejandra Calero López**, responsable de Recursos Humanos; **Ronald José Cruz Rodríguez**, responsable Administrativo Financiero; **Luis David Paniagua Avilés**, contador "A"; **Roger Antonio Fuentes Reyes**, contador "A" y responsable de Caja; **César Alberto López Lazo**, coordinador de Informática Departamental; y **Keldys Ariel García Calderón**, coordinador Departamental de Infraestructura, todos ellos de la entidad ya indicada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos del Ministerio de Educación. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua en fecha diez de julio del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos relacionadas con las operaciones auditadas, señores: **Carla Onelia Connolly Jerez**, **Carlos Alberto López Calderón**, **Tania Alejandra Calero López**, y **Ronald José Cruz Rodríguez**, de cargos ya nominados, quedando consignado en acta sus comentarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **A)** El cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del sistema de control interno, aplicado a los ingresos, egresos y nóminas; se registran, y clasifican adecuadamente, se encuentran soportados y corresponden a gastos propios, y la nómina registra la totalidad de empleados activos; no obstante, se determinaron hallazgos de control interno, siendo estos: **1)** Anticipos sujetos a rendición de cuentas no fueron rendidos conforme el plazo establecido en la normativa. **2)** Pago de viático sin ajustarse a lo establecido en la normativa. **3)** Documentación soporte de los comprobantes de cheques se encuentra incompleta. **4)** Falta de control en el consumo y asignación de combustible. **5)** Personal que desempeña funciones físicamente en la delegación departamental, su ordinal se encuentra registrado en nómina de otra unidad administrativa. **6)** Servidor público de la delegación departamental, se encuentra ejerciendo funciones diferentes al cargo para el que fue contratado. **7)** Manejo inadecuado del control de asistencia. **8)** Expedientes laborales se encuentran con documentación incompleta; y **9)** Personal con vacaciones acumuladas mayores a treinta días; y **B)** Se cumplió con las autoridades aplicables a los ingresos, egresos y nómina.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con nueve hallazgos de control interno, que no constituye elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Educación, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos y que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme el artículo 103 numeral 2) de la nominada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo de informar a este consejo superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Cumplimiento de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-006-024-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos y nómina en la delegación departamental de Jinotepe, departamento de Carazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Educación, para que aplique las recomendaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichado Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior